



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-062-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, Paystand, Inc. (Paystand) y Yaydoo, Inc (Yaydoo y junto con Paystand, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de junio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

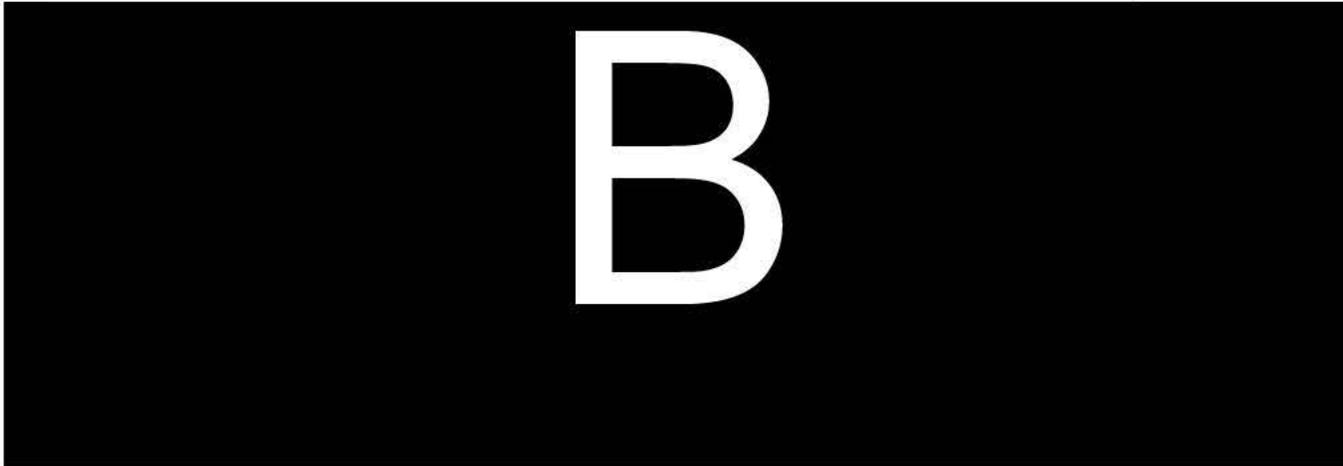
³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2022

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Paystand [redacted] B [redacted] de Yaydoo. Lo anterior, a través de una fusión entre P3 Merger Sub, Inc. (Merger Sub)⁵ que se fusionará con y en Yaydoo, siendo esta última la sociedad sobreviviente. Como efecto de la operación [redacted] B [redacted]



Como resultado de la operación, Paystand [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]⁹
[redacted] B [redacted]¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Respecto de la opción de compra de acciones adicionales con la que cuentan ciertos empleados de Yaydoo, se informa a los Notificantes que, en caso de que ésta no se realice dentro de la vigencia de la presente resolución, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dicho acto a la Comisión conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ [redacted] B [redacted]
[redacted] En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ Folio 001 páginas 1, 2, 7 y 8 y folios 345, y 450.

⁷ Folio 001 página 8 y folios 423, 436, 518, 521, 590.

⁸ [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted] Folio 001, página 8 y folios 518 y

585.

⁹ Folio 001, página 6.

¹⁰ Folios 570, 571 y 573 a 579.

Eliminado: diecinueve renglones, cuarenta y siete palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BTixFPZ3XcRuFQxshXWCQRnFa7UiHEDoq+z15f9G8CmK6kq16meAzokX12CTWtaOVNSV1YCLdgwvVK5iazm0hr+EWDAl901dpesmxKPEmMCKX3UXNXV0p4FWMlxZCY7rd50yUokJ560qp+4lgDNcnPWcFnVHg0g1JJurkXOjo5pddXStHM4aHjrvxMWy/5MiYbvCgVeisr1b3YInS0Q+6s1kJStiLn2LxM+vsrTEmy21P7GTXNopUiJfISXV6rk8vUCbLsl7TdUXTJ/rvGZgjLqmKGCnWXnAtXaZsybCxnxy7A50sA7UFchKrAKRcidO6MPgemEvyoJ2X2RgOCA==	00001000000511731923	jueves, 30 de junio de 2022,04:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ckLCDRpR4Bm2/n/G/1AjMAb7Q8I/2kWn51PONmA9/rkvjlSxycZDpDFLivr21lx7v/3sGzvZDspvu8R/8cYCcKGIrJlU+lh1X2Y8JT+ooQIX3BYL8MtydRb8b5tZ7OetQmqRXJl58tjeGlijNTJ5X1npEtriXDaQPDEJt2A/QZWkx8JX/DWUr6L4rTrK6sCJ8Tek4kRFk6tOo6F0rCGAYIGs0nk7BhfjTX+3eB1PmBbCEEP51zOrJ7sT6KXqejRWsCHfkQFrvW8BP9e1TpMj5XgA7KTC0k1VrZR89b5rUcrEK+OZjoXmYKka5bB9eMdckv4+Uxqlvlo256xxGc6pQ==	00001000000512348861	jueves, 30 de junio de 2022,04:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HYtIWbGNQ4avQ+5QKyghUo3UeF9FF2jg5DDKdHzTjG8Wl1GT9QHvHq9EXton8kuWBgRd0EIPyguhS6Hih7SeYVoejC5FSgwJRIKRERDnhsg8q94fiM3/mvQzTyEMX1rHnaOUXeNXh+8sJfzUBgSZni1w6r/l+Am+C+QC+VD858k/YtwK1y8tF9H2Qsuu1OyQY9vWso16o+HxrfhX3Ttkl6cl4o2wT6GMNPRTodTKRWEh+sISmQE9ZTmiNH39y7rHMhQVq4Xiww/eElcsJy9ri8Gbm6nXTFNWgfgTLxr3i/V4Ma5p7e8JkQHU7wtn649hGm5RQKorlCKmN1F7XsXuA==	00001000000501919083	jueves, 30 de junio de 2022,04:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
AYtTFGSXe0rJJFQ8bFV1RMrDJDnZZHDNtg+OrlP0jor9EOyxB/qBQsVMMxoJeQUyoy5fwViUjvm9apNJUcG7UW9VFNiokeSRiQR33RVlenvAN3b/rV6osfgYnbHi4jn+vCJAXQuIQsN+TF/7BXYXNpvZ64WGqA9juDDHEK610H1BHOCpDQ9ESu+O0FCHI/eXBIfWxuwHxGQC+c3FoDeS29V3QCDSv7AyK5Kdbatc3fGql+yACjcOpDXk802SjQDyctf4RIW2xCwXoMw296CzBrlbqXUaf1n7TDeZKRA50andUb/heXzslPJZA/B3NI3hbLS/tHnq5JNHh/yCaMTpAxA==	00001000000503429096	jueves, 30 de junio de 2022,02:32 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
R+wc7xAIVZgo5uxRctpvJmmB1DcOBydvmpOI4fwfT79Gi/T9KdpYoTCBGleikOiVyrLSTefMakoWNihdTYGFYmvgvNcOlSfeuSYrcwzbEVHhuFScbfCbrTPLtLCJ/ZNdUV+qwOl35a3B5iXssXdF6/plK2sA+1nsZBszdPa/KdrNcl6sTZ8E7I+TLCTbh+nOTvzA8tP6jyE0/f5l69n9trmCYXCF0w3S8Urm39XGB5dWpDJa+ZkKVEvLjwks+l+w/+slsnrMfrOJGLLVzNF8Yhq7akKpcJS2p3UbYHSmU21WlvqATnFBxWc1avKDRrFjk4W7LPO1luppYRZUHasfw==	00001000000513129202	jueves, 30 de junio de 2022,02:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA